



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 385 - 2012-GR.CAJ/P



Cajamarca, **05 SEP 2012**

VISTO:

El Oficio N° 1267-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 28 de Agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de Enero de 2012, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2012-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 008-2011-GR.CAJ, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consorcio Alfaro, teniendo por objeto la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUALGAYOC - BAMBAMARCA"; por un monto de Un Millón Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Dos con 18/100 Nuevos Soles - (S/. 1'668,002.18 Nuevos Soles) -, con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 109-2012-GR.CAJ/GRI, de fecha 17 de Julio de 2012, se resolvió: "Aprobar la modificación del Expediente Técnico del proyecto: CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUALGAYOC - BAMBAMARCA, debido a la modificación de planos:

- Instalaciones Eléctricas - Iluminación Primer Piso, Plano N° IE-01.
- Instalaciones Eléctricas - Iluminación Segundo Piso, Plano N° IE-02, los cuales forman parte integrante del Expediente Técnico."

Que, con Carta N° 098-2012-CA, de fecha 11 de Agosto de 2012, el Representante Legal del Consorcio Alfaro, Ing. Santos Alfonso Alfaro Mendoza, ejecutor de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUALGAYOC - BAMBAMARCA"; hace llegar el expediente de Adicional de Obra N° 01 (Modificaciones en planos de puertas de madera e instalaciones eléctricas) y el Deductivo Vinculado N° 01, solicitando su revisión y posterior aprobación; indicando que el costo del Adicional de Obra N° 01, asciende a S/. 41,782.01 Nuevos Soles, y el costo del Deductivo Vinculado N° 01, asciende a S/. 13,852.22 Nuevos Soles;

Que, mediante Formato N° 02, de fecha 17 de Agosto de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga ampliación de certificación de crédito presupuestal, por el monto de S/. 155,205.00 Nuevos Soles;

Que, con Carta N° 48-2012-UB/CHS-SUP, de fecha 21 de Agosto de 2012, el Supervisor de Obra, Ing. Francisco Chichipe Salazar, hace llegar el Informe Técnico de Supervisión sobre Adicional de Obra N° 01, y Deductivo Vinculado de Obra N° 01, manifestando que luego de haber revisado en función a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, emite opinión técnica favorable respecto a la procedencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 01, y Deductivo Vinculado de Obra N° 01, indicando:

- El Adicional de Obra N° 01, está compuesto por partidas nuevas y partidas contractuales:

PARTIDAS NUEVAS:

- **Arquitectura:**
 - Carpintería de Madera.
 - Cerrajería.
- **Instalaciones Eléctricas:**
 - Suministro de Materiales:
 - Suministro de Tableros y Equipos Eléctricos.
 - Tuberías y Accesorios de PVC.
 - Luminarias y Lámparas.
 - Suministro de Interruptor Diferencial.
 - Montaje Electromecánico:
 - Instalación de Tableros y Equipos Eléctricos.
 - Instalación de Tubos y Accesorios de PVC.
 - Instalación de Luminarias y Lámparas.
 - Instalación de Interruptores Diferenciales.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 385 - 2012-GR.CAJ/P



PARTIDAS CONTRACTUALES:

- **Instalaciones Eléctricas:**
 - Suministro de Materiales:
 - Cables y Conductores.
 - Tuberías y Accesorios de PVC.
 - Equipos de Control y Maniobra.
 - Suministro de Luminarias y Lámparas.
 - Montaje Electromecánico:
 - Instalación de Tubos y Accesorios de PVC.
 - Instalación de Cables y Conductores.
 - Instalación de Accesorios de Control y Maniobra.
 - Instalación de Luminarias y Lámparas



➤ El Deductivo Vinculado de Obra N° 01, está compuesto por:

- **Carpintería de Madera.**
- **Cerrajería.**
- **Suministro de Materiales:**
 - Suministro de Tableros y Equipos Eléctricos.
 - Suministro de Interruptores Termomagnéticos.
- **Montaje Electromecánico:**
 - Instalación de Tableros y Equipos Eléctricos.
 - Instalación de Interruptores Termomagnéticos.



- El contratista ha presentado los metrados y presupuestos, tanto de partidas contractuales como de partidas nuevas, siendo revisados por la Supervisión, encontrándose conformes.
- Se ha tenido en cuenta para las partidas contractuales, los Costos Unitarios del Expediente Técnico, y para las partidas nuevas se han pactado los precios.
- El presupuesto Adicional de Obra N° 01, equivale a S/. 41,782.01 Nuevos Soles, el mismo que representa el 2.50% del presupuesto contratado.
- El presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01, equivale a S/. 13,852.22 Nuevos Soles, el mismo que representa el 0.83% del presupuesto contratado.
- El porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 01, y Deductivo Vinculado de Obra N° 01, equivale al 1.67%.



Que, con **Informe N° 169-2012-GR.CAJ-GRI-SGSL/DVAG**, de fecha **27 de Agosto de 2012**, la Ing. Doris Alcalde Giove, servidora de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **emite opinión técnica favorable** respecto a la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N° 01, indicando que el porcentaje de incidencia representa el 1.67% del monto del contrato original, según detalle:

Adicional N° 01: S/. 41,782.01
Deductivo N° 01: S/. 13,852.22

Total acumulado: S/. 27,929.79 (Porcentaje de incidencia: 1.67%)

Que, mediante **Oficio N° 1267-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha **28 de Agosto de 2012**, el **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, **emite opinión técnica favorable** para la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N° 01, solicitando se emita el acto resolutorio correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 385 - 2012-GR.CAJ/P



Que, de la causal del Adicional de Obra; se tiene que según lo indicado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Oficio N° 1267-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, y lo descrito por la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 48-2012-UB/FCHS-SUP, la generación del presupuesto adicional responde a una deficiencia del Expediente Técnico, como es de verse de la aprobación a una modificación al Expediente Técnico, dispuesta mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 109-2012-GR.CAJ/GRI, de fecha 17 de Julio de 2012; en tal sentido y según lo informado se puede determinar que la causal se encuadra dentro del supuesto descrito por el Tercer Párrafo del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto establece: “En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o Situaciones Imprevisibles, posteriores a la suscripción del contrato...”; en tal sentido, se puede determinar que la causal alegada y que sustenta el presente Adicional de Obra, se encuadra dentro de los supuestos regulados por el marco normativo vigente anteriormente descrito;

Que, del porcentaje de incidencia; el Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ejecución de obras adicionales en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, como es de verse de lo informado por la Supervisión de Obra y el área técnica de la Entidad, que para tal caso constituye la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional restando el Deductivo de Obra Vinculado N° 01, solicitado por el contratista equivale al 1.67% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; encontrándose además el porcentaje de incidencia, dentro de lo dispuesto por la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, en cuanto establece: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente...; y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica mediante Oficio N° 1267-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, y el marco normativo actual anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Obra el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento;

Que, de la finalidad del contrato original; según el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; las prestaciones adicionales deben responder a la finalidad del contrato original; en tal sentido y como es de verse del numeral 7.01, del Informe Técnico de Supervisión consignado en la Carta N° 48-2012-UB/FCHS-SUP, la Supervisión de Obra indica que el Adicional de Obra, es necesario para cumplir con la finalidad del contrato original, razón que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Oficio N° 1267-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que el Adicional de Obra responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada: “CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUALGAYOC - BAMBAMARCA”;

Que, del sistema de contratación; el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2012-GR.CAJ-GGR, ha sido suscrito bajo el sistema a Suma Alzada; en tal sentido, el Cuarto Párrafo del Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, deben incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”;

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el Artículo 25° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: “Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales. Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones...”;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 385 - 2012-GR.CAJ/P



Estando a lo informado por la Supervisión de Obra mediante Carta N° 48-2012-UB/FCBS-SUP, y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Oficio N° 1267-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y conformidad de Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Adicional de Obra N° 01, por el monto de **S/. 41,782.01 Nuevos Soles** (Cuarenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Dos con 01/100 Nuevos Soles); solicitado por el Representante Legal del **Consortio Alfaro**, Ing. Santos Alfonso Alfaro Mendoza, para la ejecución de la obra denominada: **“CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUALGAYOC - BAMBAMARCA”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el **Deductivo de Obra N° 01**, vinculado al Adicional de Obra N° 01, por el monto de **S/. 13,852.22 Nuevos Soles** (Trece Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 22/100 Nuevos Soles); solicitado por el Representante Legal del **Consortio Alfaro**, Ing. Santos Alfonso Alfaro Mendoza, para la ejecución de la obra denominada: **“CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUALGAYOC - BAMBAMARCA”**.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, el **Presupuesto Adicional de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 27,929.79 Nuevos Soles** (Veintisiete Mil Novecientos Veintinueve con 79/100 Nuevos Soles); teniendo como causal deficiencias en Expediente Técnico, solicitado por el Representante Legal del **Consortio Alfaro**, Ing. Santos Alfonso Alfaro Mendoza, para la ejecución de la obra denominada: **“CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUALGAYOC - BAMBAMARCA”**, según lo descrito por el **Octavo Considerando** de la presente, que representa un **porcentaje de incidencia** equivalente al **1.67%** del monto total del contrato original, según lo indicado por la Supervisión de Obra con Carta N° 48-2012-UB/FCBS-SUP, y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Oficio N° 1267-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, al contratista **CONSORCIO ALFARO**, ejecutar el presente Adicional de Obra, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el contratista **CONSORCIO ALFARO**, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra N° 01, en un plazo no mayor de Cinco (5) días hábiles contados a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido por el **Último Párrafo del Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional y al contratista, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Gregorio Santos Guerrero
PRESIDENTE REGIONAL